

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 1-02-2023. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en los BANCOS BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., GNB SUDAMERIS, y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 77
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00589-00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO VAQUEZ MARULANDA

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado pudiera tener depositados en los diferentes productos que manejan las siguientes entidades bancarias: BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., GNB SUDAMERIS.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado REINALDO VASQUEZ MARULANDA pudiera tener depositados en los diferentes productos que manejan las siguientes entidades bancarias: BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., GNB SUDAMERIS. Limitando la medida hasta en \$158´000.000 de pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales

No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario